



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

1

ORDENANZA N° 2.166

VISTO:

Los reiterados actos delictivos, vandálicos y de violencia que se vienen suscitando en la ciudad de Avellaneda, y la necesidad de garantizar a todos los ciudadanos un ambiente seguro y equilibrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, las gomeras han dejado de ser un instrumento de juego y recreación para niños y adolescentes, habiéndose convertido en armas de uso frecuente en nuestra ciudad, siendo utilizadas sin ningún reparo, produciendo daños a personas, a animales, a los espacios públicos y a los bienes privados.

Que, el uso arbitrario de estos elementos en los espacios públicos de la ciudad implica un serio peligro tanto para quienes los utilizan como así también para la comunidad toda que se ve expuesta a sufrir daños o lesiones a causa de este tipo de prácticas nocivas, generadora de una cultura absolutamente contraria al orden y la paz social.

Que, son reiteradas las veces que se utilizan las gomeras para cometer hechos de vandalismo a la luminaria pública, a cámaras de seguridad y, en muchos casos, a propiedades privadas.

Que, la práctica del uso de estos dispositivos resultará imposible de erradicar sin la sanción de una Ordenanza específica y concluyente sobre el tema que implemente procedimientos tendientes a ponerle fin.

Que, este Concejo debe bregar incansablemente por la educación, la integridad y la calidad de vida de todos los habitantes de la ciudad, promoviendo en ellos los buenos hábitos y costumbres, erradicando prácticas nocivas y contrarias al buen vivir en comunidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:


ALAN E. STANGAFFO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




TOMÁS FRANZOI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 1°): Prohíbese el uso de gomeras y de cualquier dispositivo de fabricación casera que cumpla similar función, en toda la extensión del distrito de la ciudad de Avellaneda.

Artículo 2°): Se considera infracción a la presente Ordenanza utilizar, en la extensión del distrito de la ciudad que se delimita seguidamente, gomeras o cualquier dispositivo de fabricación doméstica que cumpla similar función de arrojar pequeños objetos contundentes.

Se entiende por área comprendida por la presente ordenanza toda la zona urbana y la zona rural en sus partes pobladas.

Artículo 3°): Se considera sujeto responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza a toda persona humana que utilice y/o porte gomeras o dispositivos semejantes, dentro de las áreas delimitadas en el artículo 2°, y a sus representantes legales en caso de ser menor de edad.

Artículo 4°): Los locales que comercialicen gomeras tendrán la obligación de exhibir, en un lugar visible para el público que concurra, un cartel indicando la prohibición mencionada en el Artículo 1°, las sanciones aplicables y el número de Ordenanza correspondiente.

Artículo 5°): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana u organismo que lo remplace en el futuro.

Artículo 6°): Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con sanción de apercibimiento, multa y con el decomiso de las gomeras o los elementos de fabricación casera que sean similares en el lugar de la constatación de la infracción.

Artículo 7°): La sanción de multa será de treinta (30) Unidades Fijas hasta ciento cincuenta (150) Unidades Fijas.

Artículo 8°): El decomiso se realizará en el lugar de comprobación de la infracción a la presente Ordenanza, por parte de la fuerza pública.

Los bienes decomisados serán remitidos al juzgado municipal de faltas y podrán ser restituidos al infractor o a su representante legal, previa cancelación total de la sanción de multa que se aplique y acreditación de tenencia legítima.

Artículo 9°): El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale a un (1) litro de nafta super y/o el tipo de combustible que lo reemplace publicado en la Estación de Servicio Y.P.F. de la U.A.A. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ACAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



TOMAS FRANZOI
Presidente
Concejo
Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 10°): El Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación y control, queda facultado para:

- a) Reglamentar la presente Ordenanza;
- b) Realizar campañas de difusión y de concientización respecto a la prohibición del uso de gomeras y su peligrosidad;
- c) Iniciar las acciones o procedimientos legales que correspondan contra el infractor o su representante legal a los fines de obtener la reparación del daño, toda vez que de la infracción a la presente Ordenanza resulten daños a bienes de propiedad del estado municipal, ya sean de uso público o privado.

Artículo 11°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los treinta y un días del mes de octubre de 2024.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




TOMÁS FRANZOI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda